

ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ: *Autoría y participación*, 2ª ed., Universidad Externado de Colombia, Santa Fe de Bogotá, 1998, 356 páginas.

ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ profesor de la Universidad Externado de Colombia, presenta la segunda edición de su trabajo *Autoría y participación*, en el que expone y analiza de manera sencilla y amplia las temáticas necesarias para la comprensión teórica de la coparticipación en materia de responsabilidad penal.

Se propone el autor incitar a la polémica en torno al concepto autor en nuestro ordenamiento jurídico penal y además ofrecer cimientos para lograr construirlo. Así mismo, llama la atención el profesor SUÁREZ SÁNCHEZ sobre la escasez en nuestro medio de desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales sobre el tema, razón por la cual considera que la teoría sobre la coparticipación es uno de los capítulos más oscuros y confusos en el derecho penal colombiano; de ahí que a través de su trabajo busque exponer los distintos conceptos diseñados tanto por la doctrina tradicional como por la moderna, dada la importancia de unificar criterios para distinguir entre autoría y participación.

En el texto comentado el autor alimenta su discurso con doctrinantes españoles como GIMBERNAT, DÍAZ y GARCÍA CONLLEDO cuyas citas son recurrentes; y en entre otros, como es de esperarse, se hace referencia a dogmáticos alemanes como ROXIN y JAKOBS, sentando frente a sus aportes clara posición; además no olvida nutrir su trabajo con doctrina colombiana.

El libro se divide en dos secciones. La primera sobre la autoría y la segunda sobre la participación.

En la primera sección, que consta de seis capítulos, se analizan de manera amplia conceptos y problemas vinculados a la categoría dogmática de la autoría: en el primer capítulo se justifica la necesidad de las normas sobre autoría y participación, pues "los fenómenos sociales que des-

piertan la preocupación del legislador no tienen siempre la misma asimilación..."; así, por ejemplo "en materia de coparticipación criminal, el reproche no es igual para todos los intervinientes en el hecho punible" (pág. 29). Por tanto, se hace necesario diferenciar entre autores y partícipes por ser diverso su grado de responsabilidad.

En el capítulo segundo se presentan someramente los conceptos de autor que en otros apartes del texto se desarrollan.

En el capítulo tercero, se trata el concepto unitario de autor: su noción, fundamento y caracterización, además de formularse algunas críticas tales como que el concepto unitario se basa en la pura causalidad, no pudiendo por ello hacer distinciones, solo aprecia el desvalor de resultado, con desprecio del de acto, pues para nada se tiene en cuenta el desvalor de acción derivado de la forma de intervención, y el puro desvalor de resultado conduce a una responsabilidad objetiva. Allí mismo aclara el autor cuál ha sido a su juicio el concepto acogido por el ordenamiento penal colombiano desde el Código Penal de 1936 hasta el decreto 100 de 1980; considerando que es el concepto restrictivo de autor el acogido por ambos sistemas.

Continúa su análisis SUÁREZ SÁNCHEZ en el capítulo cuarto con el concepto extensivo de autor, del que desarrolla las teorías que lo explican y le formula algunas críticas; entre ellas la de que la adopción de este concepto pone en peligro la función garantista de la tipicidad, pues el concepto extensivo lleva a una interpretación amplia de los tipos penales, no conciliable con los principios que informan y disciplinan al derecho penal moderno.

Se prosigue con el concepto restrictivo de autor, objeto de reflexión en el quinto capítulo, en relación con el cual se presentan las dos principales teorías que lo explican, la objetivo-formal y la del dominio del hecho enmarcada dentro de las teorías objetivo-materiales. Se presentan sus características y fundamentos; siendo este último concepto, el restrictivo, el acogido por el autor.

El capítulo sexto de esta primera sección dedicado a analizar el "Concepto de autor en el Código Penal colombiano", constituye el eje central del trabajo; en este además de afirmarse que el concepto de autor en la legislación colombiana es restrictivo" (pág. 206) y de criticar la dirección extensiva que en este asunto ha tomado la Corte Suprema de Justicia, se relaciona el concepto de autor con algunas instituciones básicas de la Constitución y el injusto; también se propone un concepto de autoría para el derecho penal colombiano después de formular los aspectos metodológicos para su elaboración. El concepto de autor propuesto que se nutre principalmente de la teoría objetivo formal, sin despreñar del todo el objetivo material, es caracterizado y justificado. Así mismo en esta parte se presentan los conceptos de autoría mediata y coautoría, todos ellos en sus características generales y especiales, reviviéndose entre otras cuestiones, los problemas relacionados con los tipos especiales propios e impropios.

Es de anotar que en el análisis del concepto de coautoría es donde más se percibe la dirección restrictiva que toma el autor.

La sección segunda en la que se trata la "Participación" se divide en dos capítulos; en el segundo capítulo, eje de la sección, se presenta la noción de participación, sus elementos, los problemas de exceso cualitativos y cuantitativos; además de las clases de accesoriadad cuantitativa y cualitativa, optándose por la limitada. También se hace alusión a la comunicabilidad de circunstancias, y a otros temas como la participación en cadena concluyendo que solo la complicidad en cadena se sanciona como complicidad; además se resuelve el problema de la concurrencia de formas de participación; se plantea la punibilidad de la participación culposa, pues lo que no es punible es la contribución culposa, conclusión de la cual nos apartamos, pues el no valorar suficientemente la voluntad como elemento necesario en la participación podría llevar a una extensión punitiva de punibilidad.

Seguidamente en el texto se describen las formas de participación, determinación y complicidad, presentando de ellas la noción y sus elementos; aquí es preciso anotar que cuando el autor describe los supuestos de participación por ins-

tigación a nuestro juicio lo hace desde una óptica extensiva no aconsejable, pues no se exige que el instigador haga nacer la idea criminosa en el autor (pág. 343).

El texto del profesor SUÁREZ SÁNCHEZ es un trabajo serio, con la casuística necesaria para comprender los conceptos que en él se tratan, convirtiéndose en una fuente de importante consulta para jueces, abogados y estudiantes que requieran elementos para deslindar y aclarar conceptos tan relevantes en materia de responsabilidad penal, como son los de autoría y participación.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO PATIÑO

Estudiante de la Universidad de Antioquia
Medellín, junio 1999

ÁLVARO VARGAS: *La Fiscalía General de la Nación desde "el sueño de la mariposa"*, Forum Pacis, Ibagué, 1998, páginas.

El doctor ÁLVARO VARGAS, conocido penalista y catedrático nos lleva en este texto a un conocimiento, bastante actual, del funcionamiento de la Fiscalía, de sus fallas y del porqué de ellas. Es un libro fascinante, que absorbe al lector en una lectura bastante agradable, pero la mejor manera para describirlo es, sin embargo, la del propio doctor VARGAS, cuando se refiere a él como "un opúsculo de lectura fácil y de formato breve", y además como un texto "corto pero punzante".

Para este análisis se basa en un relato llamado "El sueño de la mariposa", de CHUANG TZU, en el cual Tzu sueña que es una mariposa, y al despertar, no sabe si es "Tzu que había soñado ser una mariposa o si era una mariposa y estaba soñando que era Tzu". Este pequeño extracto de dicho cuento, da pie para la gran crítica que se realiza a la estructura de la Fiscalía, pues esta, en un momento, fue soñada por el constituyente como órgano jurisdiccional, y al siguiente fue soñada, tanto por el mismo constituyente como por el ejecutivo (actuando este último como legislador, y poniendo más énfasis en esta visión propia de la institución) como parte; y entonces ya no se sabe si es órgano jurisdiccional o si es parte, por que al igual que Tzu no puede ser Tzu y mariposa al mismo tiempo, la Fiscalía no puede ser órgano jurisdiccional y parte, por ser estas, como lo ex-

plica el doctor VARGAS, y como lo debería decir la lógica, y prerrogativas inconciliables ontológicamente, y que por tanto no pueden confluír en un mismo órgano.

Otra gran crítica que se lleva a cabo a lo largo del texto son los repetidos ataques realizados contra la independencia, que como órgano jurisdiccional debería tener la Fiscalía; se crea así un "principio de unidad o jerarquía", que implica la supeditación de los fiscales a aquellos de mayor jerarquía, mediante consejos, órdenes, reasignaciones y traslados (haciéndose obligatorio lo que dijera el fiscal general de la nación), lo cual desvirtúa por completo la autonomía propia del juez, que la Constitución dijo que era el fiscal.

Leyendo *La Fiscalía General de la Nación desde "El sueño de la mariposa"*, encontramos que el doctor VARGAS, al tratar el problema de la estructura actual de la Fiscalía, invoca, sin miedo, fundamentadas opiniones políticas y jurídicas contra las instituciones que organizaron la estructura de la Fiscalía, y, sobre todo, contra las personas que componen dichas instituciones, entre las que encontramos a la Asamblea Nacional Constituyente, al presidente de la república, los primeros fiscales generales de la nación (Gustavo de Greiff y Alfonso Valdivieso), al Congreso y la Corte Constitucional.

Es por tanto un relato que nos adentra, de manera irónica y divertida, en una cruel realidad jurídico-política. Resulta importante resaltar, que muchas de esas opiniones y algunas de las mejores ideas del libro, se encuentran en las notas de pie de página, que a veces tantos lectores de textos jurídicos pasamos inadvertidas y que en este texto en especial, hacen que se disfrute aún más su lectura.

Basado en la dogmática jurídica, el autor defiende el respeto a un sistema penal garantista, en el cual prime el respeto a los postulados básicos del debido proceso, tales como el *in dubio pro reo* y la presunción de inocencia, que necesariamente deben encontrarse en un Estado Social de Derecho; y nos muestra la diferencia con la realidad que estamos viviendo, en la cual se pierden, cada día más, estos principios básicos a pesar de estar consagrados en la Constitución.

Después de leer el libro queda la sensación de que los responsables del problema de la mala

estructuración de nuestra Fiscalía, son: primero, la ignorancia de nuestros legisladores, fiscales generales, presidentes, etc.; esta mala formación parece deberse en parte, a la asimilación que los juristas colombianos (ahora ostentando altos cargos) han hecho del sistema jurídico de Estados Unidos, en películas y series de televisión de ese país, realizando en Colombia una mala imitación del mismo, porque seguramente soñaron (y sueñan aún), con convertirse en verdaderos abandonados de la justicia (en el mejor de los casos, o sea suponiendo la buena fe en sus actuaciones) utilizando en nuestro país el mismo sistema (de aquel tomamos, entre otras, la institución de la negociación de la pena por colaboración con la justicia, que va contra el principio de un juicio contradictorio, y en la cual todo depende de qué tan buen negociador se sea y no en la gravedad del delito cometido); y segundo, los medios de comunicación nacionales, que manejan la opinión pública, en la que los representantes de nuestras instituciones se basan más que en el derecho, cometiendo así grandes injusticias.

El libro termina con un breve capítulo llamado "El despertar" en el cual el autor da ciertas ideas para reorganizar la estructura de la Fiscalía como las siguientes: que esta reclame la investigación pero no la realice, lo cual le permitiría actuar como parte; una mejor forma de elección del fiscal general de la nación, que no sea de terna presentada por el ejecutivo, sino que, para garantizar su independencia política y su idoneidad, sea elegido solamente por la rama jurisdiccional mediante un procedimiento descentralizado. También trae en este capítulo como una de las soluciones al problema, la esperanza brindada por la ley estatutaria 270 de 1996 que consagraba un plazo hasta el 30 de junio de 1999 para acabar con la justicia regional, pero como acá lo bueno no se hace como debiera, prácticamente lo que se realizó fue un cambio de nombre y algunas variaciones, pero no la desarticulación que todos esperábamos.

ADRIANA SANÍN VÉLEZ

Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín, octubre de 1999